

1 inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
2 DENOMINADA AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN.- CAPITULO
3 PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
4 ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad una compañía anónima
5 que se denominará **AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN**,
6 la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los
7 reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá
8 por objeto: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,
9 arrendamiento, comercialización, fabricación, elaboración, reparación y
10 concesión de: toda clase de productos alimenticios; insumos o productos
11 elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; productos agrícolas e
12 industriales para las ramas alimenticias, metal mecánica, textil; maquinarias
13 y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; insumos para la
14 industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; maquinaria liviana y
15 pesada e insumos para la construcción y comercio en general; auto partes y
16 todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas, portátiles o
17 estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;
18 toda clase de juguetes y artículos de juguetería y juegos infantiles; acoples
19 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
20 toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;
21 máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios; ropa, prendas de vestir y de
22 indumentaria, calzado, fibra, tejidos, telas, hilados y las materias primas que
23 la componen, y, en general, todo lo relacionado con la industria textil;
24 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa,
25 tinta,); instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica;
26 artículos de artesanía; toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado
27 con la línea blanca; equipos de seguridad y protección industriales; aparatos
28 e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico y para laboratorios así como



2 otros que se destinen al uso y práctica de la medicina; instrumentos de
3 música de todo tipo; madera en todas sus fases; joyas y artículos conexos en
4 la rama de joyería; cuero y pieles; productos químicos, materia activa o
5 compuestos tanto para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o
6 curativa, en todas sus formas y aplicaciones; pintura, barnices y lacas;
7 productos de confitería, entendiéndose también el procesamiento de
8 chocolates en todas sus fases; aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
9 productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose
10 por tales: hierro, acero y sus derivados, lámina, plásticos, productos en pvc,
11 productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del
12 vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras
13 aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos,
14 derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general, ferrosos y
15 no ferrosos; b) la producción de larvas de camarones y otras especies
16 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; actividad pesquera en
17 todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y
18 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
19 externos; explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; desarrollo,
20 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; c) brindar
21 asesoría agrícola, mercantil, económica bursátil y de computación y
22 procesamiento de datos; diseño, construcción, mantenimiento, montaje y
23 comercialización de sistemas de riego y de materiales y equipos de sistemas
24 de riego; diseño, construcción y montaje de plantas industriales,
25 metalmecánicas y/o eléctricas, partes equipos y accesorios mecánicos,
26 eléctricos y afines; efectuar inspecciones de productos de exportación, tales
27 como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado
28 congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de
establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las

1 respectivas certificaciones; d) la actividad mercantil como comisionista,
2 proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
3 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pudiendo
4 intervenir en licitaciones y/o concursos de oferta; e) la transformación de
5 materia prima en productos terminados o elaborados de cualquier especie o
6 género; f) podrá, en fin, para cumplir con su objeto, ejecutar todos los actos
7 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con
8 el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta
9 compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
10 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
11 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
12 de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o
13 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO
14 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
15 capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES de
16 Estados Unidos de América, el capital suscrito es de DOS MIL
17 DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones
18 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá
19 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
20 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la dos mil
21 y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.
22 ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
23 deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa
24 publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
25 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta
26 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
27 del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
28 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.-



ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada

acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y

Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente

pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del

Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se

indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

1 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
2 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
3 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
4 de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del
5 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
6 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en
7 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
8 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
9 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
10 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
11 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
12 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
13 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
14 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
15 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
16 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
17 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
18 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
19 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
20 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
21 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
22 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
23 nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
24 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
25 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
26 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
27 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
28 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en



que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

- 3 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte
5 una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que
6 dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
7 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
8 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General –
9 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
10 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
11 VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
12 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
13 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
14 la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta
15 General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
16 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
17 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
18 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
19 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
20 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
22 no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
23 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
24 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
25 resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
26 estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO
27 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)
28 Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía,

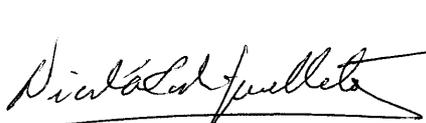
1 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b)
3 Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
4 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
5 informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos
6 setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías
7 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
8 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
9 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
10 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
11 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
12 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de
13 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
14 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
15 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
16 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
17 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder
19 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
20 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
21 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar
22 el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
23 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
24 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
25 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a
26 la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
27 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización
28 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar



1 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
2 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
3 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
4 demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente
5 los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
6 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
7 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
8 el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
9 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
10 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
11 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
12 la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación
13 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en
14 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo
15 anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o
16 los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
17 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La
18 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías
19 en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General
20 y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
21 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
22 señor DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS ha suscrito MIL NOVECIENTAS
23 NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
24 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el señor
25 FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE ha suscrito UNA acción
26 ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por
27 ciento del valor de ella; conforme consta del certificado de cuenta de
28 Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los

1 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
2 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
3 numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado DANIEL
4 NICOLAS RODRIGUEZ MATOS para realizar todas las diligencias legales y
5 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
6 inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted
7 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada
8 por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS
9 RODRIGUEZ MATOS Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta
10 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
11 contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-
12 Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de
13 principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la
14 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
15 acto, conmigo el Notario.- Doy fe.....

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DANIEL N. RODRIGUEZ MATOS
C.I. No. 090265407-8
C.V. No. 087-0046



FRANCISCO RODRIGUEZ NAVARRETE
C.I. No. 090902940-7
C.V. No. 108-0045

EL NOTARIO


Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN. La misma que sello y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Piero Vincenzini
TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN**, otorgada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día doce de Agosto del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0004842, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el diecisiete de Agosto del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 17 de Agosto del 2009.- Doy fe.-



P
Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 36.761
FECHA DE REPERTORIO: 18/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004842, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 17 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN**, de fojas 80.602 a 80.616, Registro Mercantil número 15.554.

ORDEN: 36761

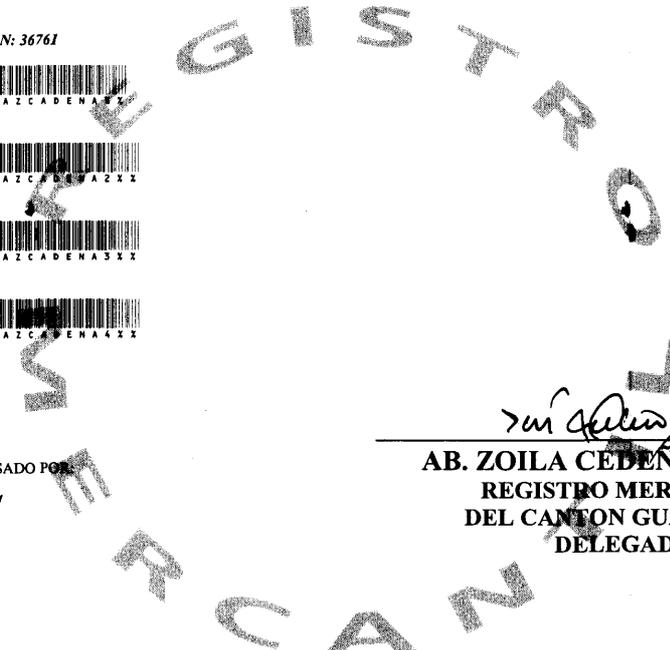


S

REVISADO POR

M


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022456

Guayaquil, 29 SEP 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRO-INDUSTRIAS ECUATORIANAS S.A. AGRIN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL